

Señor:
Juez Constitucional de Tutela (Reparto)
Yopal – Casanare
E. S. D.

Asunto ACCIÓN DE TUTELA
Tutelante ALEX FERNANDO MENDIVELSO JIMENEZ
Tutelado COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL SIMO, FUNDACION
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

ALEX FERNANDO MENDIVELSO JIMENEZ, mayor de edad y domiciliado en ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.433.514 de Yopal- Casanare, por medio del presente escrito acudo ante su despacho con la finalidad de incoar **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL SIMO, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, persona jurídica identificada con NIT. 8605173021, representada legalmente por **JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ**, o quien haga sus veces; para que con base en los hechos, relacionados en su correspondiente acápite, se me ampare el siguiente:

I. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

DERECHO A LA IGUALDAD, consagrado en el artículo 13 de la constitución política de Colombia.

II. IDENTIDAD DE LAS PARTES.

TUTELANTE	TUTELADO
ALEX FERNANDO MENDIVELSO JIMENEZ C.C. No. 9.433.514 de yopal Dirección: calle 27 a N 36-66 en Yopal Teléfono: 3187342996 Correo: alexmendivelso84@gmail.com	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL SIMO, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA R/L JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ Dirección: calle 71 N 13-21 Chapinero Bogota Email: secretaria-general@areandina.edu.co

III. HECHOS.

PRIMERO: El día 22 de agosto de 2013, fui nombrado y posesionado en el cargo de Agente de tránsito, grado 01, código 340, mediante de acta de posesión 1038

de 2013 del municipio de Yopal, desde esa fecha y hasta la actualidad he ejercido las funciones inherentes al cargo de Agente de Tránsito, el día 07 de septiembre de 2018, la subsecretaria de Talento Humano del Municipio certifica *“que, revisada la historia laboral del servidor público, ALEX FERNANDO MENDIVELSO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.433.514. se encontró que presta sus servicios a la alcaldía Municipal de Yopal, en provisionalidad desde el 22 de agosto de 2013 a la fecha desempeñando en la actualidad el grado de agente de tránsito cogido 340 grado 01, de la planta globalizada de la alcaldía de Yopal..sic”*

Concluyendo de lo anterior que desde el 22 de agosto de 2013, a la fecha de la expedición del documento que fue el día 07 de septiembre de 2018, desempeño las funciones de Agente de Tránsito. Sin interrupciones o que cumpla otra función diferente.

SEGUNDO: En la página de la Comisión Nacional de Servicio Civil SIMO, se publicó el concurso, **“PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE YOPAL”** para el cual me registre con la documentación exigida para el cargo de Agente de tránsito, grado 01, código 340, el día 04 de agosto de 2020, se publicaron los primeros resultados, encontrándonos en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Donde se logra evidenciar los siguientes:

Que mi calificación fue de 0.0, debido a que no se valoró inicialmente la fecha en la cual tome posesión del cargo, así:

. Manifiesta el resultado: **“El aspirante NO CUMPLE los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer”**

. Manifiesta el resultado: **“No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido Actualmente, en la entidad respectiva”**

Lo que permite ver que no se valoró correctamente el contenido textual, de la certificación expedida por Talento Humano del municipio.

TERCERO: El día 05 de agosto interpose el respectivo recurso de reclamación frente a estos resultados, los que al punto de vista no son valorados objetivamente, y que dejan en el limbo mis expectativas futuras, pues cumplo con los requisitos mínimos exigidos.

CUARTO: El día 31 de agosto de 2020, recibo respuesta formar mediante comunicación oficial de la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante la cual manifiestan puntualmente:

“(...Ahora bien, teniendo en cuenta su caso particular, el cargo al que aspira requiere de Experiencia Relacionada, es preciso indicar que la certificación por usted aportada, expedida por Municipio de Yopal, no muestra con exactitud los periodos en los cuales usted desempeñó el cargo de Agente de Tránsito, siendo imposible identificar el tiempo real laborado en el empleo certificado. Ahora bien, aun cuando el documento indica un periodo de experiencia comprendido entre el 22/08/2013 y el 07/09/2018, de esa información no es predicable que el cargo en mención efectivamente fue ejercido desde la fecha inicial, pues se hace claridad que dicho empleo lo ejercía al momento de expedición del certificado, sin especificar desde qué fecha o momento exacto fue asumido.

En ese orden de ideas, el certificado no puede ser tenido como válido para acreditar experiencia Relacionada en la presente Etapa de Verificación de Requisitos mínimos” (.sic)

Nuevamente evidencio una indebida interpretación del documento, pero en esta oportunidad hacen referencia a la fecha de inicio de labores, solo que a la luz de su apreciación. La palabra usada por la Secretaria de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio de Yopal “actualidad” mediante la cual manifiesta que a un me encontraba cumpliendo las funciones, se le da un sentido diferente desestimando el documento en su totalidad, pues dentro del mismo se hace un listado extenso de mis funciones, y no da a conocer empleos o cargos diferentes ejercidos por mí.

QUINTO: El día 31 de agosto de 2020, al realizar un sondeo junto a mis compañeros de trabajo, noto con bastante extrañeza que a ellos si les fueron validados correctamente y tenidas en cuenta las certificaciones expedidas por Secretaria de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio de Yopal, las cuales rezan el mismo contenido textual y variando únicamente en la identificación del servidor público, como lo sería el ejemplo del Agente de Tránsito Yolfer Andres Navarro Padilla, Arturo Rubio portilla y Gustavo Ibarra Angarita, certificación que anexare a la presente.

De esta manera señor juez, noto como fue violado mi derecho a la igualdad, a la seguridad jurídica y al principio de legalidad de los actos administrativos.

IV. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos expuesto, respetuosamente le solcito señor Juez que:

PRIMERA: Se ordene a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la comisión Nacional de Servicio Civil, se tutelen mis derechos al debido proceso, a la igualdad, y en consecuencia se dé el valor suficiente a la certificación expedida por Secretaria de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio de Yopal, para que sea tenida en cuenta la experiencia laboral, y continúe en el concurso de méritos.

De igual manera que la Comisión Nacional del Servicio Civil adelante las medidas administrativas que le competen para hacer cesar la violación de mis derechos fundamentales.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Téngase como tales el artículo 13 y 29 de la Constitución Política de 1991.

Sentencia de Unificación SU/617 de 213.

Sentencia T -441 de 2017

VI. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL.

Frente al uso de la Tutela como mecanismo para la protección de derechos fundamentales, frente a los concurso de méritos la Corte Constitucional ha manifestado: Sentencia T160 de 2018 Corte Constitucional

“Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales.”

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, e igualmente la inmediatez con la que se tomen las medidas; pues de estos términos depende si puedo o no ser parte de las demás pruebas contempladas en los acuerdos para el concurso de méritos **“PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE YOPAL”** al que tengo derecho y aspiro para ejercer el cargo de Agente de Tránsito.

Así las cosas, al no existir otro medio más idóneo y eficaz para que se protejan mis derechos acudo a la acción de tutela.

Así lo manifestó la Corte Constitucional en Sentencia T 180 de 2015

*“...esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, **en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados**, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. (sic)..”* (Subraya y negrilla fuera de texto)

Sentencia T 604 de 2013, en esta oportunidad la Corte continua su doctrina probable al manifestar que *“Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo”*

“Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese”

VII. CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

Partiendo de los hechos descritos en su correspondiente acápite, así como con fundamento en las normas indicadas en el acápite de fundamentos de derecho y en la jurisprudencia citada en el acápite de fundamento jurisprudencial, se me vulnera el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la C.N., En razón a la indebida valoración de la certificación expedida por la Secretaria de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio de Yopal, pues la traba se presenta en una palabra que pudo ser mal usada, para manifestar que aún me encuentro desempeñando las funciones, con la palabra en contexto “actualidad” pues en ningún lado del documento hace mención a otro tipo de cargo o función desempeñada, además que desconoce el tipo de vinculación que se menciona, el cual es de provisionalidad, y que este no permite traslados, encargos u otras figuras para desempeñar funciones diferentes, desde el 22 de agosto de 2013 a la fecha. (Fecha de expedición del documento) que corresponde al 07 de septiembre de 2018. Y que nos da una sumatoria de más de cuatro (4) años de experiencia en las funciones del cargo para el cual aspiro.

De esta manera considero que desconoce igualmente la primacía de la realidad sobre las formas, y se le da una interpretación diferente al contenido total de un documento solo por una palabra, tal y como lo manifiesta en la respuesta a la reclamación, donde continúan con el yerro, *“Ahora bien, aun cuando el documento indica un periodo de experiencia comprendido entre el 22/08/2013 y el 07/09/2018, de esa información no es predicable que el cargo en mención efectivamente fue ejercido desde la fecha inicial”*

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el derecho a la igualdad, es porque en razón al ejemplo expuesto, mi compañero Yolfer Andres Navarro Padilla presento el mismo documento que me certifico a mí la entidad que convoco al concurso, pues la dirección de Talento humano es una sola, y mi compañero Yolfer si continua en el concurso, lo que permite ver que se me está vulnerando el derecho a la igualdad. (Mencionada certificación la anexare a la presente)

Por lo anteriormente expuesto, la acción de tutela es el mecanismo judicial pertinente para exigir la protección de los derechos que se me vulneraron.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

1. Reclamación frente a los resultados
2. Respuesta a reclamación por parte de la universidad
3. Certificación laboral ALEX MENDIVELSO
4. Certificación laboral Arturo Rubio
5. Certificación laboral Gustavo Ibarra

6. Certificación laboral Yolfer Navarro

VIII. JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna acción de tutela por los mismos hechos, en contra de COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL SIMO, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

ANEXOS.

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de la tutela para el traslado.
3. Copia de la tutela para el archivo del juzgado.
4. CD con copia magnética de la tutela.

IX. NOTIFICACIONES.

PARTE TUTELANTE:

El suscrito recibo notificaciones en la Dirección: calle 27 a n 36-66 en Yopal, Teléfono: 3187342996 Correo: alexmendivelso84@gmail.com

PARTE TUTELADA:

COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL SIMO, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
R/L JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ
Dirección: calle 71 N 13-21 Chapinero Bogota
Email: secretaria-general@areandina.edu.co

Con el debido y acostumbrado respeto,

Original Firmado

ALEX FERNANDO MENDIVELSO JIMENEZ
C.C. No 943514 De Yopal